

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 12 de diciembre de 1995, por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de las enseñanzas conducentes a las titulaciones de Licenciado en Economía, Licenciado en Psicopedagogía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y Diplomado en Educación Social en la Universidad de Extremadura.

Por Decreto 173/1995, de 17 de octubre, y publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 24, se autorizaron las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Psicopedagogía, Licenciado en Economía y Diplomado en Educación Social en la Universidad de Extremadura.

Por otra parte, el Consejo de Universidades, en su reunión del 14 de diciembre de 1994 resolvió homologar el plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas en la misma Universidad, fecha en que la Junta de Extremadura aún no había asumido el traspaso de funciones y servicios en materia universitaria, hecho éste producido por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera del Decreto 173/1995 antes referido, establece que la puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas requerirá la homologación del Consejo de Universidades y correspondiente autorización de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

La Licenciatura en Economía es homologada por el Consejo de Universidades en su reunión del 25 de septiembre de 1995, la Licenciatura en Psicopedagogía y Diplomatura en Educación Social en su reunión del 18 de octubre de 1995 y la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas en la referida de 14 de diciembre de 1994.

En su virtud,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza la puesta en funcionamiento, para el curso académico 1995/1996 de las enseñanzas conducentes a las titulaciones de Licenciado en Economía, Licenciado en Psicopedagogía, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y Diplomado en Educación Social en la Universidad de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.—Las enseñanzas referidas en el artículo anterior se impartirán en los Centros siguientes:

—Licenciaturas en Economía y en Administración y Dirección de Empresas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

—Licenciatura en Psicopedagogía en la Facultad de Educación.

—Diplomatura en Educación Social en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Cáceres.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.—Por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación se adoptarán las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de diciembre de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 4 de julio de 1995, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

En el recurso de apelación núm. 4759 de 1991, interpuesto por la representación procesal de D. Carmelo Jurado Gómez, sobre revocación de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el día 13 de febrero de 1991 (en pleito n.º 806/89 sobre indemnización por daños producidos en cultivos), ha recaído sentencia firme, dictada el 4 de julio de 1995 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 4 de julio de 1995 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de apelación núm. 4759 de 1991, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de D. Carmelo Jurado Gómez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres de 13 de febrero de 1991, por la que se declaró la inadmisibilidad del recurso número 806/89 interpuesto contra la denegación presunta de la petición deducida por el recurrente, en orden a que, por el concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración, se le indemnizen los daños y perjuicios causados en los cultivos, arbolado y pastos de las fincas de su propiedad en Valdemoro, por los animales de la Reserva de Caza de Cijara, debemos revocar y revocamos mentada resolución judicial, declarándola sin ningún valor ni efecto, y declaramos el derecho del recurrente a ser indemnizados por la Administración —Junta de Extremadura— por los daños causados en los años 1986, 1987 y 1988 en las fincas de su propiedad por los animales de la aludida Reserva, concretándose tal indemnización, que se efectuará en ejecución de sentencia, en los beneficios que las 22 hectáreas sembradas de avena hubieran producido (teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente administrativo), si los animales de caza mayor no hubieran destruido el cultivo, así como a percibir los correspondientes intereses legales de la cantidad que resulte definitivamente fijada desde el día 20 de noviembre de 1988 y hasta que se produzca su abono, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en ambas instancias.»

Mérida, 5 de diciembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 21 de septiembre de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 129 de 1994, inter-

puesto por el Procurador Sr. Campillo Iglesias, en nombre y representación de la recurrente entidad mercantil «La Vibora, S.A.T.» contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador BA-272/92, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de septiembre de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 21 de septiembre de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 129 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando como estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de la entidad mercantil «La Vibora, S.A.T.», contra los actos reflejados en el Fundamento de Derecho Primero de la presente resolución, debemos anular y anulamos los mismos por ser contrarios de derecho; y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

Mérida, 5 de diciembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia de 1 de julio de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 231 de 1994, inter-